



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-00058-00  
**Demandante:** HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE GUADUAS - CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

---

HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE GUADUAS y el CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 15 del 28 de febrero de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guaduas, por medio de la cual se nombra como Personero Municipal al abogado Luis Eduardo Guerrero Guerrero.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 22 de julio de 2021 requiriéndose su subsanación.

En escrito de 28 de julio de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, realizaron las modificaciones requeridas en el auto inadmisorio en relación con la estimación razonada de la cuantía y el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA contra el MUNICIPIO DE GUADUAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE GUADUAS a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1º y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO, en virtud de lo ordenado en el num. 3° del art. 171 de la L.1437/2011, como sujeto con interés directo en el resultado del proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS, en virtud de lo ordenado en el num. 3° del art. 171 de la L.1437/2011, como sujeto con interés directo en el resultado del proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO:** sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público, a LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO, en su calidad de sujeto con interés y al CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS, en su calidad de sujeto con interés, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**OCTAVO: REQUIÉRASE** al Concejo Municipal de Guaduas para que, dentro del término dispuesto en el numeral 7° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con el acto administrativo contenido en la Resolución n.° 15 de 28 de febrero de 2020.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada Alejandra Pilar Puerto Balaguera, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (03AnexosDeLaDemanda fl. 1)

**OCTAVO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones;

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00058-00  
Demandante: HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA  
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS – CONCEJO MUNICIPAL

---

en virtud del art. 78 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

004/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803554fdf4327ead024fcde89344a9dd68ee8c84eac01d393db04dd98236ebd7

Documento generado en 08/07/2022 05:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>